



Bogotá D.C. Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 2020 - 00174  
**PROCESO:** DIVISORIO

Atendiendo los parámetros legales contenidos en el artículo 68 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que los registros civiles de nacimiento y defunción, incorporados oportunamente al plenario<sup>2</sup>, satisfacen la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad aplicable a la naturaleza del presente asunto, el Despacho, reconoce a la señora Sharon Evelyn Rozo Suárez, su calidad de sucesora procesal del de cujus Édgar Rozo Macías (q.e.p.d.).

Ahora bien, previo resolver la solicitud de aclaración elevada por el demandado Diego Gallego Mejía<sup>3</sup>, el Despacho, requiere a la Secretaría del Juzgado, para que inmediatamente y de manera diligente, realice una búsqueda pomenorizada del correo electrónico remito por el citado comunero el 5 de noviembre de 2020 y, de ser el caso, proceda a su inmediata incorporación.

Por otra parte, de cara a la solicitud elevada por la parte actora<sup>4</sup>, el Despacho, atendiendo los parámetros legales contenidos en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, ordena por Secretaría, incluir la información del demandado Ubalbert Montoya Toro, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos de los artículos 108 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, contabilícese por Secretaría, el término legal de quince (15) días, a partir de la publicación de la información y luego ingrésese el expediente al Despacho, para proceder con la designación del curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Finalmente, en el estado en que se encuentra el trámite del proceso, el Despacho, requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. para que dentro del término judicial de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación, remita copia del certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-551909, a fin de acatar, de ser el caso, lo reglado en el artículo 61 del Código General del Proceso.

Oficiese por Secretaría, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)**

MVCB

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-374 del 12 de junio de 2014. Magistrado Ponente doctor LUIS ERNESTO VASRGAS SILVA, que expresamente señaló: "Tij figura de la sucesión procesal consiste en el reemplazo total de una de las partes procesales, con el fin de alterar su integración por la inclusión de un tercero en el lugar de aquella. La sucesión se surte por varias formas, dependiendo de si se predica de personas naturales o jurídicas, o de si la sustitución se origina por acto entre vivos o por la muerte de una persona natural o la extinción de una jurídica. Dicha institución jurídica está regulada en el artículo 60 del C.P.C. La sucesión procesal constituye una figura procesal relevante pues desarrolla el derecho al debido proceso, al proteger a la parte que no conoce quien será su contradictor, facultándola no solo con el derecho a ser informada de la solicitud de sucesión, sino también con la potestad para aceptar o no la sustitución".

<sup>2</sup> Archivo 039. Cuedemo Principal. Expediente Digital.

<sup>3</sup> Archivo 054. Ibidem.

<sup>4</sup> Archivo 056. Ibidem.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00174-00

Página 2 de 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
<b>033</b> <b>10 MAR 2023</b>
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO